

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001202200013-01
DEMANDANTE: DIEGO LUIS RAMIREZ BORBON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, PORVENIR
FECHA DE LA SENTENCIA: TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: MODIFICAR - CONFIRMAR
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR al numeral segundo de la sentencia dictada el 11 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá– Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por DIEGO LUIS RAMIREZ BORBÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRAS, en el sentido de indicar que la AFP PORVENIR S.A. deberá reintegrar a COLPENSIONES además de los valores ordenados por la juzgadora de primer grado, los bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, y los Ordinario No. 25899-31-05-002-2022-00013-01 41 valores utilizados en seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados, causados por el tiempo de permanencia del demandante en esa entidad. Al momento que la AFP demandada cumpla la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado apelada y consultada, en todo lo demás. TERCERO: SIN CONDENA en COSTAS en esta instancia. CUARTO: En firme esta providencia, y

sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 31/08/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



ASTRID ELIANA BARAJAS CARREÑO

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 31/08/2023 , a las 5: 00 p. m.



ASTRID ELIANA BARAJAS CARREÑO

Secretaria Sala Laboral